



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2024 00017 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se **INADMITE** la presente demanda invocada por **Odilia Herrera Reina, Mary Luz Herrera Reina, Blanca Mery Herrera Reina, Floriberto Herrera Reina Angel, Custodio Herrera Aya, Martha Lucia Herrera Mancera** en contra de **Faustina Herrera Fuentes, Luz Mila Herrera Fuentes, Helver Arbey Herrera Fuentes, Lixander Antonio Herrera**, para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo la subsane por las siguientes razones:

1. Deberá acreditar la calidad de copropietarios del predio objeto de la división, en atención que de la revisión de certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No 230-54267, la parte pasiva, no figura en condición de titular del derecho de dominio, ni **Luz Herrera Reina**; pues se debe aportar que tanto demandante como demanda son conductes.
2. Deberá cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería Ana Cristina Ruiz Rodríguez , como apoderado de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 19 de febrero de 2024, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIA